SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE. DIECISIETE (17) DE FEBERERO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022)

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, guardaron silencio. A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

> <u>Luis Alberto Díaz Figueroa</u> <u>Secretario</u>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código Nº 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

> RADICACION: Nº 704294089001-2020-00162-00 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: MEREDID MILAGROS HERRERA ENRIQUE

Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalaran las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 Nº 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

## RESUELVE:

- APRUEBASE EN TODAS sus partes la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CAPITAL E INTERESES presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nº 2, del Código General del Proceso.
- 2. COMO agencias en derecho se fija el DIEZ (10%) por ciento del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (2.040.394,00 M/cte) correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

JOSÉ PASCUALES PRETRIÁNDE

Mnds/Jpmm001

## Firmado Por:

## Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5178bc6c0004b58a7bed8c0684bfb6e1aa4d25b588153342873d8a1779667c2

Documento generado en 17/02/2022 11:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica